



Resolución Jefatural

Nº178-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 27 de setiembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 09-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/GHRR del 18 de setiembre de 2024 del Administrador de los Contratos de Obra y Supervisión remitido a la Asesor(a) Técnico para los Programas y Proyectos a Cargo de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM; el Informe N° 001-2024-MINAM-VMGA-GICA-EAST de fecha 20 de setiembre de 2024 del Especialista en Adquisiciones (e), remitido al Coordinador Administrativo de la UE 003:GICA; y el Informe N° 012-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-CEPJ de fecha 24 de setiembre de 2024 del Analista Legal remitido al Coordinador Administrativo de la UE003: GICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Licitación Pública N° 005-2024-GICA-CA Primera Convocatoria, se licita la "Contratación de la Ejecución de Obra: *Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el (la) relleno sanitario, distrito de Chancay, Provincia de Huaral, departamento de Lima*", respecto del cual se le otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Saneamiento Chancay 2024, integrado por Dambez Company E.I.R.L. y P&P Ingeniería y Arquitectura S.A.C.;

Que, con fecha 01 de agosto de 2024 se suscribe el Contrato N°176-2024-MINAM/VMGA/GICA entre el Consorcio Saneamiento Chancay 2024 (Contratista) y la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (Entidad) por la "Contratación de la ejecución de la obra: *Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el (la) relleno sanitario, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima*" por el importe de S/ 5,287,109.24 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil ciento nueve con 24/100 soles), estableciéndose relación contractual con dicho consorcio. Dentro de los documentos presentados por el Consorcio, se remite como garantía de fiel cumplimiento, la Carta Fianza N° 155-A-2024-CACSL, de fecha 23 de julio de 2024, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Ltda. 104, fianza emitida a orden y cuenta del socio Dambez Company E.I.R.L., figurando que se emite para el Consorcio Saneamiento Chancay 2024 por la suma de S/ 528,711.00 (quinientos veintiocho mil setecientos once con 00/100 soles);



Que, mediante Carta N° 069-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA del 09 de agosto de 2024 la Coordinadora Administrativo (e) UE003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, notifica a la Cooperativa de ahorro y crédito parroquia San Lorenzo Trujillo LTDA 104 solicitando validación de la Carta Fianza N° 155-A-2024-CACSL a favor del proveedor Consorcio Saneamiento Chancay 2024 por la suma de S/528,711.00;

Que, mediante Oficio N° 021-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA del 09 de agosto de 2024, la Coordinadora Administrativo (e) UE003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú indicar *“si la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA 104 con RUC: 20146822011, está autorizada para emitir cartas fianzas; asimismo precisar si la empresa está facultado para emitir cartas fianzas a favor de Entidades del Estado”*;

Que, mediante Carta Cat 155-CACSL/24 del 15 de agosto de 2024, el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo confirma a la Entidad haber emitido la Carta fianza N° 155-A-2024-CACSL a solicitud del socio Dambez Company E.I.R.L por el monto de S/528,711.00;

Que, mediante Memorándum N°024-2024-MINAM/VMGA/GICA/CA/TES del 16 de agosto de 2024, el tesorero de la Entidad informa al Especialista en Abastecimiento y al Asesor de Gestión para los Programas y Proyectos de la Entidad, la confirmación de la emisión de la Carta fianza N°155-A-2024-CACSL realizada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo;

Que, mediante Oficio N° 52142-2024-SBS del 22 de agosto de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP comunica respuesta del Oficio N° 021-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA indicando, entre otros, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo no cumplió con acreditar el cumplimiento del *“artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; lo que debe ser acreditado por cada cooperativa de ahorro y crédito (Coopac) ante la entidad beneficiaria correspondiente”*;

Que, mediante Carta N° 109-2024-MINAM- VMGA-GICA-CA del 28 de agosto de 2024 la Entidad comunica al Contratista la respuesta de la SBS, indicado entre otros, *“estando a que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA 104 habría emitido una carta fianza, vulnerando las prerrogativas establecidas por el ente rector al emitirla a nombre del Consorcio Saneamiento 2024, se le requiere en un plazo no mayor de ocho (08) días calendarios reemplazar la carta fianza de fiel cumplimiento, que deberá ser otorgada por una empresa con clasificación de Riesgo B o superior de acuerdo a lo señalado por el art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a favor de a la Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental”*;

Que, mediante Carta N° 15-2024/CSCH2024 del 02 de setiembre de 2024, el Contratista presenta respuesta de la Carta N° 109-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA, entregando la Carta Fianza N° 99933190723-2024/CMAC-T supuestamente emitida por la Caja Municipal de crédito y Ahorro Trujillo S.A., a solicitud de Dambez Company E.I.R.L para garantizar la cobertura de fiel cumplimiento del Contrato N° 176-2024-MINAM/VMGA/GICA;

Que, mediante Carta N° 115-2024-MINAM-VMGA-GICA del 03 de setiembre de 2024, el Coordinador Administrativo UE003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A comunicar sobre la veracidad de la Carta Fianza N° 99933190723-2024/CMAC-T;



Que, mediante Carta N° 1292-2024-DAU-CMAC-T del 06 de setiembre de 2024 el Jefe de atención al usuario de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO SA - CAJA TRUJILLO" comunica a esta Entidad que la Carta Fianza N° 99933190723-2024/CMAC-T no ha sido emitida por su representada;

Que, mediante Informe N° 031-2024-MINAM-GICA-CA-TESO el Tesorero de la Entidad informa que mediante "Carta N°115-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 03 de setiembre de 2024 se realizó la consulta a la CAJA TRUJILLO respecto a la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento N°99933190723-2024/CMAC-T, por lo que, mediante Carta C-1292-2024-DAU-CMAC-T, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO SA - CAJA TRUJILLO informa que: "la Carta Fianza detallada no ha sido emitida por nuestra Entidad";

Que, mediante Memorando N° 382-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA del 06 de setiembre de 2024, el Coordinador Administrativo de la Entidad remite al Asesor Técnico para los programas y Proyectos el Informe N°031-2024-MINAM-GICA-CA-TESO mediante el cual indica que "con Carta N°115-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 03 de setiembre de 2024 se realizó la consulta a la CAJA TRUJILLO respecto a la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 99933190723-2024/CMAC-T, y mediante Carta C-1292-2024-DAU-CMAC-T, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO SA - CAJA TRUJILLO informa que: "la Carta Fianza detallada no ha sido emitida por nuestra Entidad";

Que, mediante Memorando N° 214-2024-MINAM VMGA GICA RM N° 094 Y 143-2023 del 09 de setiembre de 2024, el Asesor Técnico para los Programas y Proyectos a Cargo de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM remite al Coordinador Administrativo de la Entidad del Informe N° 001-2024-NMCH del 09 de setiembre de 2024, mediante el cual la Profesional en Asesoría Legal en Procesos Administrativos y Ejecución Contractual para la Coordinación Administrativa concluye, entre otros que, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en virtud a la función de gestión administrativa del contrato, elabore un informe cuyo sustento permita al Titular de la Entidad proceder con la nulidad del Contrato N° 176-2024-MINAM/VMGA/GICA para la "Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el (la) relleno sanitario, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima" y recomienda que el Órgano Encargado de Contrataciones del Estado en la Entidad "evalúe y sustente la causal de posible vicio de nulidad y la presunta infracción";

Que, mediante Informe N° 202 -2024-MINAM-VMGA-GICA-MAMS del 11 de setiembre de 2024 el Coordinador de Procedimientos de Selección remite al Coordinador Administrativo – UE 003 GICA su opinión concluyendo que "los hechos expuestos estarían incursos en causal de nulidad del contrato por contravención al Principio de Integridad respecto del Contrato N° 176-2024-MINAM/VMGA/GICA, suscrito con el Consorcio Saneamiento Chancay 2024, integrado por Dambez Company E.I.R.L. y P&P Ingeniería y Arquitectura S.A.C., razón por la cual deberá iniciarse el procedimiento para la declaración de nulidad indicada, para lo cual deberá cursarse Carta a dicho consorcio para su pronunciamiento respectivo, recomendándose que se de el plazo señalado en la normativa de la materia, para lo cual se acompaña el Proyecto de Carta respectivo y que fue remitido con los antecedentes";

Que, mediante Carta N° 1012-2024-MINAM/VMGA/GICA del 11 de setiembre de 2024, la Entidad solicita emitir pronunciamiento sobre posible vicio de nulidad de Contrato 176-2024-MINAM/VMGA/GICA dado que "se ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato y atendiendo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, corresponde, en aplicación del numeral 145.3 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificar a su representada para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles emita pronunciamiento previo al posible vicio de nulidad del Contrato 176-2024-MINAM/VMGA/GICA";



Que, mediante Carta N°22-2024/CSCH2024 del 16 de setiembre de 2024, el representante del Consorcio Saneamiento Chancay 2024 emite descargos en relación a la solicitud de la Carta N° 1012-2024-MINAM/VMGA/GICA, indicando entre otros, que en honor a la verdad han sido sorprendidos por su asesor financiero de venta de seguros y/o pólizas de la Caja Trujillo -sede Lima, Jean Franco Meza contra quienes tomarán las medidas y alcances que la norma los asiste;

Que, mediante Informe N° 221 -2024-MINAM-VMGA-GICA-MAMS del 17 de setiembre de 2024, el Coordinador de Procedimientos de Selección recomienda al Coordinador Administrativo – UE 003 GICA *“que el pronunciamiento del Consorcio Saneamiento Chancay 2024, integrado por Dambaz Company E.I.R.L. y P&P Ingeniería y Arquitectura S.A.C., respecto de los posibles vicios de nulidad incurridos dentro de la ejecución del Contrato N° 176-2024-MINAM/VMGA/GICA, Licitación Pública N° 005-2024-GICA-CA Primera Convocatoria – Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el relleno sanatorio, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; sea puesto de conocimiento del área técnica que está a cargo de la ejecución del contrato mencionado, a efectos de que emita opinión sobre lo señalado, precisando el estado del avance de la obra y otros aspectos relevantes, siendo que con dichos insumos, se continuaría con el trámite de la nulidad, por los posibles vicios incurridos, de corresponder”;*

Que, mediante Informe N° 09-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/GHRR del 18 de setiembre de 2024, el Administrador de los Contratos de obra informa al Asesor Técnico para los Programas y Proyectos a Cargo de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM el avance acumulado físico del mes de agosto 2024 es de 0.78%, entre otros elementos mencionados;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MINAM-VMGA-GICA-EAST del 20 de setiembre de 2024, el Especialista en Adquisiciones (e) informa al Coordinador Administrativo de UE 003 GICA, sobre la nulidad incurrida por el contratista Consorcio Saneamiento Chancay 2024, en la ejecución del Contrato N° 176-2024-MINAM-VMGA-GICA, opinando, entre otros aspectos, que: *“3.4. De lo indicado, se recomienda se declare la Nulidad de Oficio del Contrato N°176-2024-MINAM/VMGA/GICA, suscrito con el Consorcio Saneamiento Chancay 2024, integrado por Dambaz Company E.I.R.L. y P&P Ingeniería y Arquitectura S.A.C., razón por la cual se le pone en conocimiento lo señalado para su revisión, recomendándose que se remitan los actuados a la Coordinación Administrativa, a efectos de continuar el trámite administrativo de la nulidad de oficio, previa opinión legal, a la brevedad posible”;*

Que, mediante Informe N° 012-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-CEPJ del 24 de setiembre de 2024, el Analista Legal, opina que, entre otros aspectos, resulta legalmente viable que el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en su calidad de Titular de la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio por la casual contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo sustento ha sido comprobado durante el proceso de control posterior por el Coordinador Administrativo, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, pues ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato y que se notifique mediante Carta Notarial al contratista, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad, conforme lo señalado en el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; recomendando también que se proceda a formalizar la nulidad de oficio mediante acto resolutorio y que se disponga que también se notifique la misma a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

“Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(...)”

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 001-2024-MINAM-VMGA-GICA-EAST del 20 de setiembre de 2024 del Especialista en Adquisiciones (e) remitido al Coordinador Administrativo de UE 003 GICA; el Informe N° 09-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/GHRR del 18 de setiembre de 2024 del Administrador de los Contratos de obra remitido por el Asesor Técnico para los Programas y Proyectos a Cargo de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM y el Informe N° 012-2024-MINAM-VMGA-GICA-AL-CEPJ del Analista Legal, así como los documentos anexos, que forman parte integrantes;

Que, en ese sentido, se verifica la trasgresión al principio de presunción de veracidad al haber presentado la Carta Fianza N° 99933190723-2024/CMAC-T de garantía de fiel cumplimiento del contrato N°176-2024-MINAM-VMGA-GICA, la cual no ha sido emitida por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO SA - CAJA TRUJILLO”, para el perfeccionamiento del contrato; configurándose la causal contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44, como resultado del proceso de control posterior, por lo que de conformidad con el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicable al presente contrato, procede que se notifique al contratista la decisión de declarar la nulidad del contrato a través de una carta notarial; en consecuencia, ante la existencia de prestaciones pendientes queda facultada la Entidad para proceder con la aplicación del artículo 167° de dicho reglamento;

Que, estando a los documentos de visto y a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo a fin de declarar la nulidad de oficio del Contrato N°176-2024-MINAM/VMGA/GICA suscrito para la “Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el (la) relleno sanitario, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”, siendo que el contrato nulo no tiene valor al haberse contraído en trasgresión de las normas superiores, además de inválido es ineficaz, sin que tenga capacidad de generar obligaciones entre las partes;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en la Resolución Ministerial N° 293-2023-MINAM; en la Resolución Viceministerial N° 001-2024-MINAM/VMGA, y en la Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM; y, con los vistos del Especialista en Adquisiciones (e); Coordinador Administrativo de la UE 003:GICA; Asesor(a)Técnico para los Programas y Proyectos a Cargo de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental RM N° 094 y N° 143-2023-MINAM; y, del Analista Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N°176-2024-MINAM/VMGA/GICA suscrito para la “Contratación de la ejecución de la obra: Construcción de celdas para residuos y sistema de manejo de lixiviados, en el (la) relleno sanitario, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”, en virtud de lo establecido en los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el contrato



nulo no tiene valor al haberse contraído en trasgresión de las normas superiores, además de inválido es ineficaz, sin que tenga capacidad de generar obligaciones entre las partes;

Artículo 2.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, así como a la Procuraduría Pública de la Entidad para el ejercicio de la defensa pública del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR notarialmente al Contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, debiendo registrarse en el SEACE; así como informar al Tribunal de Contrataciones con el Estado sobre la presunta infracción, de conformidad con el artículo 50° establecida en la Ley y el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

